

RESOLUCIÓN N° 001

Por la cual se establecen los monitores académicos,
tutores y de tecnología.

**LA RECTORA DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco de las políticas institucionales de reconocimiento y fortalecimiento de la excelencia académica, es pertinente mantener el programa de monitores como estímulo para estudiantes con buen rendimiento académico.

RESUELVE:

Artículo 1. Definición. Se entiende por *Monitor* al estudiante que, al cumplir con las condiciones de excelencia académica y demás requisitos que se establecen en la presente resolución, es seleccionado para que participe en la realización de actividades de apoyo propias de los procesos académicos o de investigación, creatividad o innovación que desarrolla la institución, sin dependencia o subordinación laboral con la Universidad. La distinción es un estímulo que se otorga a estudiantes de pregrado y posgrado por su buen rendimiento académico.

Artículo 2. Propósitos. El programa de Monitores se orienta por los siguientes propósitos:

1. Brindar a los beneficiarios la oportunidad de realizar actividades de docencia o innovación pedagógica que contribuyan a su formación integral.
2. Enriquecer las experiencias de aprendizaje mediante la interacción y el apoyo a otros estudiantes de la Universidad.
3. Apoyar el desarrollo académico y el aprendizaje de los estudiantes con quienes interactúa es su calidad de monitor.

Artículo 3. Requisitos para ser monitor. Son requisitos para ser monitor:

1. Ser estudiante de la Universidad de pregrado o posgrado, inscribirse para la convocatoria y ser seleccionado.
2. Para estudiantes de pregrado: haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa académico en el que está admitido.
3. Para estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado, una de las siguientes condiciones:
 - a) Haber obtenido un promedio ponderado acumulado superior o igual a cuatro punto cero (4.0) en el periodo académico inmediatamente anterior y haber obtenido suficiencia en la asignatura a apoyar u otra equivalente.
 - b) Haber obtenido un promedio ponderado acumulado superior a tres punto siete (3.7) en el periodo académico inmediatamente anterior y haber obtenido nota igual o superior a cuatro punto dos (4.2) en la asignatura a apoyar.
4. Contar con el concepto favorable del profesor responsable de la asignatura o de la actividad en la cual el estudiante actuará como monitor.
5. No tener una sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo Primero: A partir del primer período académico del año 2017, los estudiantes de pregrado que se postulen como monitores deberán haber superado el examen de seguimiento en su respectivo programa académico y demostrado suficiencia B1 en inglés.

Artículo 4. Clasificación de los monitores según su actividad. De acuerdo con la actividad que desempeñen, los monitores se clasifican como sigue:

1. *Monitores Académicos.* Brindan apoyo a docentes para el desarrollo de asignaturas específicas de pregrado o posgrado, en tareas relacionadas con la administración de los cursos, orientación a estudiantes, docencia y calificación, bajo la responsabilidad del docente encargado y de acuerdo con lo estipulado en el sílabus del curso.
2. *Monitores Tutores.* Apoyan a los estudiantes en procesos genéricos de aprendizaje por fuera del aula de clases, en particular en las áreas de matemáticas, escritura e inglés principalmente.
3. *Monitores de Tecnología.* Apoyan la generación de recursos virtuales de aprendizaje, y acompañan a profesores y estudiantes en el uso del ambiente virtual de aprendizaje tadeísta (AVATA) o en la incorporación de tecnologías, bajo la orientación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 5. Clasificación de los monitores según su nivel de estudios.

1. Los de pregrado (tipo A).
2. Los de posgrado (tipo B).

Artículo 6. Funcionamiento del programa de monitores. La Vicerrectoría Académica es la dependencia encargada de coordinar con las Facultades el programa de monitores académicos y monitores tutores, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Es responsabilidad de la VRA :
 - Definir los criterios para designación de monitores y distribuir entre las facultades los recursos para el pago de estímulos económicos,
 - realizar la convocatoria y seleccionar directamente a los monitores de Tecnología,
 - asignar los monitores de tecnología a actividades específicas y designar a quienes supervisarán la práctica de los monitores.
- b) Es responsabilidad de cada Facultad, a través del Coordinador de Monitores que designe:
 - Solicitar a la VRA la asignación de monitores, debidamente justificada,
 - seleccionar a los monitores previa realización de una convocatoria,
 - asignar los monitores a actividades específicas y designar a quienes supervisarán su práctica,
 - tramitar ante la VRA la entrega de los estímulos económicos definidos en el artículo 12 de esta resolución,
 - presentar a la Vicerrectoría Académica un informe sobre el desarrollo y la evaluación de las monitorías, una vez finalizado el período académico.

Artículo 7. Responsabilidades de los monitores. Son responsabilidades del monitor:

1. Cumplir cabalmente las funciones asignadas dentro de los horarios establecidos.
2. Seguir las instrucciones del profesor o funcionario que está a cargo del monitor.
3. Asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la Universidad para los monitores.
4. Elaborar un informe al final del periodo académico, en el que describa las actividades desarrolladas y reflexione sobre su aprendizaje como monitor.

Parágrafo: En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las responsabilidades del monitor, el profesor o funcionario que está a cargo del monitor, por medio del coordinador de

monitores respectivo, solicitará a la Vicerrectoría Académica la cancelación del estímulo y el estudiante no se podrá postular nuevamente a estímulos de la Universidad.

Artículo 8. Dedicación. Las responsabilidades de monitor se cumplirán únicamente durante los periodos académicos. La dedicación semanal podrá variar entre cuatro (4) y ocho (8) horas para Monitor Tipo A y entre cuatro (4) y veinte (20) horas por semana para Monitor Tipo B, para un total máximo de 128 horas para Monitor Tipo A y 320 horas para Monitor Tipo B, al semestre.

Parágrafo: La asignación inicial de horas no se podrá cambiar durante el período académico, excepto por razones de fuerza mayor.

Artículo 9. Funciones del profesor o funcionario que tiene asignado el monitor. Sus funciones son:

1. Establecer con el monitor el plan de actividades, llevar control del desarrollo de las mismas y orientar al estudiante para el buen cumplimiento de sus responsabilidades y alcance de los propósitos de la monitoría.
2. Recibir el informe final del monitor, analizarlo y emitir concepto sobre el grado de cumplimiento de las responsabilidades adquiridas y el alcance de los propósitos de la monitoría.

Artículo 10. Certificación. Corresponde a la Vicerrectoría Académica consolidar la información de los monitores correspondientes y expedir las certificaciones en las que se acredite la experiencia en esta actividad, entendida como una actividad extracurricular que forma parte de la formación integral del estudiante.

Artículo 11. Cupo. El número máximo de monitorías anuales debe estar en correspondencia con el presupuesto aprobado para tal fin a la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo: Se dará prioridad a la asignación de monitores para asignaturas con alto número de estudiantes por grupo, que por sus actividades de aprendizaje práctico o de talleres o laboratorios implican trabajo dirigido o monitoreado en pequeños grupos. También se dará prioridad a profesores que en sus asignaturas estén aportando a la innovación educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 12. Estímulo. El monitor que haya cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas, tendrá derecho después de finalizar el periodo académico a:

1. La certificación a la que hace referencia el Artículo 10 de la presente Resolución.
2. Un estímulo económico cuya cuantía depende del número de horas en las cuales cumplió sus responsabilidades de monitor y de su clasificación según nivel de estudios.
 - a) Para monitores de pregrado, o tipo A, se fija el monto por hora como el entero más cercano que resulta de multiplicar un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por uno coma trece (1,13) y dividir este resultado entre ciento veintiocho (128).
 - b) Para monitores de posgrado, o tipo B, se fija el monto por hora como el entero más cercano que resulta de multiplicar un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por uno coma trece (1,13) y dividir este resultado entre ochenta (80).

Parágrafo: El estímulo económico se entregará en un solo contado, previa certificación de cumplimiento, al final del semestre.

Artículo 13. Casos especiales. En caso de presentarse alguna situación que para conveniencia del desarrollo de la asignatura o del proceso de enseñanza aprendizaje requiera de un tratamiento que se aparte de alguna de las condiciones establecidas en la presente resolución, debe presentarse ante la Vicerrectoría Académica la sustentación de la solicitud para aprobación del caso particular y por tiempo definido a través del respectivo coordinador de monitores.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición y deroga reglamentaciones anteriores con respecto al uso del término monitores o figuras afines. Los lineamientos para su ejecución le corresponden a la Vicerrectoría Académica.

Dado en Bogotá a los **19 ENE 2016**



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario General